



Ref: La pesca de arrastre representa una amenaza para los mares y costas costarricenses

San José, 29 de octubre, 2020

Sr. Carlos Alvarado Quesada

Presidente de la República

Sra. Andrea Meza Murillo

Ministra de Ambiente y Energía

Sr. Renato Alvarado Rivera

Ministro de Agricultura y Ganadería

Sr. Daniel Carrasco Sánchez

Presidente Ejecutivo INCOPESCA

Estimados/a señores/a:

Reciban un cordial saludo de nuestra parte. La Asociación Interamericana para la Defensa del Medio Ambiente (AIDA) es una organización no gubernamental que trabaja para proteger el derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado en Latinoamérica. El Programa de Biodiversidad Marina y Protección Costera de AIDA, promueve el uso sostenible de los recursos marinos y la protección y conservación de las especies y los ecosistemas amenazados. Durante más de 20 años hemos trabajado en estos temas en Costa Rica, desarrollando múltiples proyectos, la mayoría de la mano con autoridades de Gobierno.

El objetivo de esta comunicación es informar sobre el peligro que representa para el ambiente la práctica de la pesca de arrastre, y las consecuencias devastadoras que esta práctica representa para las costas costarricenses. En el 2013, la Sala Constitucional declaró como inconstitucional la pesca de arrastre debido a que violentaba el derecho a un ambiente sano, consagrado en el artículo 50 de la Constitución Política, además de múltiples instrumentos internacionales¹. Su aplicación y restitución en los mares costarricenses representa una violación directa a las obligaciones nacionales e internacionales de protección del ambiente que el país ha adquirido.

I. La pesca de arrastre es una práctica sumamente destructiva

La pesca de arrastre es una de las actividades pesqueras más dañinas para el océano. Esta actividad resulta en tres impactos negativos fundamentales, que incluye daño grave a los fondos

¹Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de Costa Rica. Resolución N° 13101 – 2013, a las 14:30 del 2 de Octubre del 2013.

marinos, daño a poblaciones de peces juveniles por causa de la pesca incidental y afectación a las economías artesanales². La evidencia científica es concluyente, demostrando que la falta de selectividad de este arte de pesca genera un daño irreversible, principalmente en los ecosistemas bénticos. Además, solo un pequeño porcentaje del total de la captura es camarón, en donde el resto es considerado pesca incidental, o como se denomina a nivel nacional, fauna de acompañamiento (FACA)³.

El evidente daño a los ecosistemas bénticos y marinos no es el único efecto adverso de esta práctica ya que la pesca de arrastre afecta directamente también la fauna marina⁴. Esto trae como consecuencia el daño físico a los arrecifes de coral y otros ecosistemas coralinos, considerados como los ecosistemas marinos más productivos del océano. De igual manera, esta práctica ocasiona la suspensión de sedimentos en la columna de agua, lo que oscurece y obstruye el paso de luz, afectando el crecimiento de varias especies de corales, algas y pastos marinos⁵. Estas actividades también generan la liberación del carbono que ha sido capturado por los ecosistemas bénticos, ocasionando emisiones de gases de efecto invernadero y afectando el clima⁶.

La pesca de arrastre es también considerada una práctica insostenible en términos económicos y sociales. Múltiples estudios señalan que el costo económico de las operaciones de los barcos arrastreros supera las potenciales ganancias, las cuales disminuyen con el tiempo debido a la destrucción del ecosistema⁷. Estas operaciones dependen directamente del subsidio a la gasolina, incentivo que fomenta la sobrepesca y sobrecapacidad pesquera⁸.

En términos sociales, un estudio de la Universidad Nacional señaló que en el periodo 2007-2013, la pesca de arrastre generó únicamente 590 empleos directos⁹, de los cuales el 80% correspondió a empleos con salarios menores al mínimo y sin ningún tipo de garantía que la ley costarricense exige¹⁰. De estos empleos, una parte importante corresponde a peladoras de camarón, cuyas condiciones laborales son sumamente precarias¹¹. Sumado a esto, el daño ambiental causa una importante baja en el rendimiento de los pescadores artesanales, quienes ya cuentan con ingresos bajos, contribuyendo así al empobrecimiento de las zonas costeras.

II. La reactivación de la pesca de arrastre representa una violación a las obligaciones internacionales adquiridas por Costa Rica

El derecho internacional juega un papel crucial para la protección y conservación del planeta, y en este caso en específico, de la biodiversidad marina, a través de varias convenciones internacionales globales, regionales y demás y plataformas enfocadas en la conservación de los

² Escuela de Economía de la Universidad Nacional de Costa Rica. 2016. Texto completo: http://marviva.net/sites/default/files/documentos/caracterizacion_socioeconomica_del_sector_de_pesca_de_arrastre_semi-industrial_de_camaron_en_el_pacifico_central_costarricense.pdf

³ Jorge Álvarez, Erick Ross Salazar. 2010. La Pesca de Arrastre en Costa Rica. p. 37. Texto completo: http://www.marviva.net/Publicaciones/PESCA_ARRASTRE_CR.pdf

⁴ Ibid.

⁵ Ibid.

⁶ Diego Troncoso Arias. 2018. "Estimación de la huella de carbono de la compañía Camanchaca Pesca Sur S.A." tesis para optar por el grado Ingeniero Ambiental. p. 31. Texto completo: http://repositorio.udec.eljspui/bitstream/11594/3401/6/Tesis_Estimacion_de_la_huella_de_carbono.Image.Marked.pdf

Roberto Artavia. 13 de diciembre del 2019. Pesca de arrastre, artículo de opinión publicado en El Financiero. Texto completo: <https://www.elfinancieroer.com/opinion/pesca-de-arrastre/FZSHDWPC7BF7DJURVMM3ASZWTE/story/>

⁷ Jorge Álvarez, Erick Ross Salazar. 2010. La Pesca de Arrastre en Costa Rica. p. 45-49. Texto completo: http://www.marviva.net/Publicaciones/PESCA_ARRASTRE_CR.pdf

⁸ Ibid. p. 45

⁹ Escuela de Economía de la Universidad Nacional de Costa Rica. 2016. Texto completo: http://marviva.net/sites/default/files/documentos/caracterizacion_socioeconomica_del_sector_de_pesca_de_arrastre_semi-industrial_de_camaron_en_el_pacifico_central_costarricense.pdf

¹⁰ Martín Parada. Julio Espinoza. 2015. Caracterización Socioeconómica del Sector de Pesca de Arrastre Semi-industrial de Camarón en el Pacífico Costarricense. p. 18. Texto completo: http://marviva.net/sites/default/files/documentos/caracterizacion_socioeconomica_del_sector_de_pesca_de_arrastre_semi-industrial_de_camaron_en_el_pacifico_central_costarricense.pdf

¹¹ Ibid.

océanos y mares. Costa Rica se ha caracterizado por ser referente en la conservación ambiental, donde el océano no debería ser la excepción. Por lo antes descrito, es necesario que el marco normativo nacional sea consistente con los compromisos internacionales que el país ha adquirido.

a) Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CONVEMAR)

La CONVEMAR es el más importante convenio global basado en la costumbre internacional y por lo tanto considerada como la “*constitución de los mares*”¹². Esta Convención es un instrumento clave para la ordenación de los espacios, para lo relacionado a la soberanía de los países sobre sus territorios, así como para temas de navegación y el uso de los mares. Especialmente importantes son las disposiciones de la Parte XII sobre la Protección del Mar dentro de la cual se encuentra el artículo 192 que establece la obligación general de los Estados de “*proteger y preservar el medio marino*”¹³. En este marco, la obligación de los países es mantener, dentro de sus jurisdicciones, los recursos vivos, libres de sobreexplotación, con iniciativas para restablecer las poblaciones de peces dentro de su Zona Económica Exclusiva¹⁴.

El artículo 61 de la CONVEMAR señala que para la conservación de los recursos vivos los estados deben determinar la captura permisible de los recursos vivos en su zona económica exclusiva mediante datos científicos y monitoreo para determinar el esfuerzo pesquero sostenible¹⁵. Actualmente, no se cuenta con un estudio científico que cumpla con estos estándares que demuestre que pueda existir un aprovechamiento sostenible del camarón a través de la pesca de arrastre. Además, la tecnología de captura que se pretende utilizar no garantiza el mínimo impacto ambiental, y va en contra de los artículos de la CONVEMAR antes mencionados.

b) Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB)

El CDB reconoce la conservación *in situ* como el enfoque primordial para la conservación de la diversidad biológica. En este marco, los Estados tienen la obligación de asegurar que las actividades dentro de su jurisdicción o bajo su control promuevan un desarrollo ambientalmente adecuado¹⁶. La Convención impone, además, la obligación de establecer sistemas de áreas protegidas¹⁷, lo que compromete a los Estados a promover un desarrollo ambientalmente adecuado y sostenible en su mar territorial y las zonas adyacentes¹⁸. En este sentido, las partes deben promover la protección de ecosistemas y hábitats naturales, y el mantenimiento de sus poblaciones¹⁹, así como establecer la legislación necesaria para la recuperación de las especies amenazadas²⁰.

¹² Texto completo del tratado: https://www.un.org/Depts/los/convention_agreements/texts/unclos/convemar_es.pdf

¹³ Ibid. “Art. 192 Obligación general. Los Estados tienen la obligación de proteger y preservar el medio marino.”

¹⁴ CONVEMAR, artículo 61. “Conservación de los recursos vivos”

¹⁵

1. Determinar la captura permisible de los recursos vivos en su zona económica exclusiva;

2. Mediante el uso de datos científicos asegurar que con medidas adecuadas de conservación y administración de los recursos vivos de su zona económica exclusiva no se vea amenazada por un exceso de explotación;

3. Tener una visión de producción pesquera sobre el máximo rendimiento sostenible con arreglo a los factores ambientales, la biodiversidad y necesidades económicas de las comunidades pesqueras ribereñas.

4. Conocer la interdependencia de las poblaciones y cualesquiera otros estándares mínimos internacionales generalmente recomendados, sean subregionales, regionales o mundiales, por lo que se deberá de tomar cuenta los efectos sobre las especies asociadas con las especies capturadas o dependientes de ellas, con miras a preservar o restablecer las poblaciones de tales especies asociadas, o dependientes por encima de los niveles en que su reproducción pueda verse gravemente amenazada.

5. Periódicamente se aportarán o intercambiarán la información científica disponible, las estadísticas sobre captura y esfuerzos de pesca y otros datos pertinentes para la conservación de las poblaciones de peces, por conducto de las organizaciones internacionales competentes, sean subregionales, regionales o mundiales, según proceda, y con la participación de todos los Estados interesados, incluidos aquellos cuyos nacionales estén autorizados a pescar en la zona económica exclusiva”.

¹⁶ Glowka, L. et al., (1996), Guía del Convenio sobre la Diversidad Biológica, UICN Gland y Cambridge. Pág 45. Disponible en: <https://portals.iucn.org/library/sites/library/files/documents/EPLP-030-Es.pdf>

¹⁷ Convenio sobre la Diversidad Biológica, artículo 8, inciso a.

¹⁸ Ibid, artículo 8, inciso c.

¹⁹ Ibid, artículo 8, inciso d.

²⁰ Ibid, artículo 8, inciso k.

Del CDB derivan también instrumentos como las Metas de Aichi. Estas son una serie de objetivos de protección de diversidad biológica, entre estos los arrecifes de coral. La meta 10 insta a los Estados parte a reducir las presiones antropogénicas sobre arrecifes de coral²¹, uno de los ecosistemas que sería el más afectados por la práctica de la pesca de arrastre. De igual manera, la meta 6 hace referencia al uso sostenible de los recursos pesqueros, interponiendo una obligación a los países para acabar con la sobrepesca, meta que sería imposible de cumplir permitiendo esta actividad pesquera tan destructiva²².

c) Opinión Consultiva de la Corte Interamericana de Derechos Humanos OC-23/17 y Caso de las Comunidades Indígenas Miembros de la Asociación Lhaka Honhat vs. Argentina

La Opinión Consultiva OC-23/17, interpuesta por Colombia, sentó el mayor precedente a nivel ambiental en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos y establece con claridad cuáles son las obligaciones de los países que lo integran respecto al derecho a un medio ambiente sano²³. Para la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), el derecho a un medio ambiente sano es la base del disfrute de todos los demás derechos humanos, desde el derecho a la vida hasta el derecho a un sustento. La Corte IDH establece también que los estados deben hacer lo posible para evitar el daño ambiental mediante la aplicación del principio precautorio y preventivo a través de, por ejemplo, la aplicación de evaluaciones de impacto ambiental²⁴. Dicta, además, que los Estados Parte están obligados a tomar las medidas necesarias de adaptación y mitigación al cambio climático, ya que la lucha contra este va de la mano con el disfrute de todos los demás derechos humanos conferidos por la Convención Americana de Derechos Humanos (CADH)²⁵.

En la OC-23/17, se aclaró el contenido de los derechos y obligaciones de las partes vinculadas a la CADH con la protección y garantía de los derechos a la vida y la integridad personal como un marco integral del derecho al ambiente sano. Por ello, los Estados tienen obligaciones de prevención, precaución y resultado²⁶. No se debe desligar nunca el concepto de protección y conservación de los demás derechos humanos, ya que se encuentran conectados y no puede existir uno sin el otro. Esto se materializa también por la importancia en la seguridad alimentaria que presentan los mares de Latinoamérica, y Costa Rica no es la excepción.

El caso Lhaka Honhat refuerza los argumentos de la OC-23/17, en donde la resolución señala la importancia del principio preventivo bajo el estándar de la debida diligencia, obliga a los Estados a realizar medidas de regulación, fiscalización, estudios de impacto ambiental y planes de contingencia, así como la mitigación del daño ambiental. Por último, señala que los Estados deben combatir sus vulnerabilidades ambientales de conformidad con el principio de igualdad y no discriminación en concordancia con derechos como el acceso al agua y una alimentación

²¹ Sobre las Metas de Aichi: <https://www.cbd.int/doc/strategic-plan/2011-2020/Aichi-Targets-ES.pdf>

²² Ibid.

²³ Medio ambiente y derechos humanos (obligaciones estatales en relación con el medio ambiente en el marco de la protección y garantía de los derechos a la vida y a la integridad personal - interpretación y alcance de los artículos 4.1 y 5.1, en relación con los artículos 1.1 y 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos). Opinión Consultiva OC-23/17 de 15 de noviembre de 2017. Serie A No. 22. Recuperado de: http://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_23_esp.pdf

²⁴ Ibid. párrs. 128-130.

²⁵ Ibid. párrs. 151-174.

²⁶ Ibid. cit.

adecuada²⁷. En este contexto, es clave que Costa Rica tome en cuenta aspectos sociales, económicos y ambientales en sus políticas pesqueras, priorizando el enfoque de derechos humanos. La garantía a un ambiente sano supone la garantía de los demás derechos fundamentales tal y como lo indica la Corte IDH.

d) Código de Conducta de Pesca Responsable

El Código de Conducta de Pesca Responsable, emitido por la FAO en 1995, es un instrumento voluntario que establece lineamientos que los países signatarios deben adoptar para mejorar la normativa relacionada a la pesca²⁸. Costa Rica ha oficializado la aplicación obligatoria de este Código, trabajando para establecer principios y regulaciones que garanticen a las futuras generaciones el aprovechamiento, conservación y protección de los recursos pesqueros²⁹. Algunas obligaciones incluyen mejoras en las artes de pesca y el aprovechamiento sostenible de los recursos, así como medidas para buscar eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (Pesca INDNR). La pesca de arrastre contradice los lineamientos de este Código de Conducta, por lo que es necesario tomar medidas apegadas a este instrumento para asegurar un aprovechamiento sostenible del camarón y de muchas otras especies de fauna marina.

e) Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)

En el año 2012 se realizó la cumbre de Río +20 con el fin de revisar el cumplimiento y avance con respecto a la Declaración de Río de 1992 y establecer objetivos de cara a los nuevos retos que se enfrenta la humanidad actualmente. De esta cumbre surgen los Objetivos de Desarrollo Sostenible, los cuales incluyen metas sociales, económicas y ambientales³⁰.

El Objetivo 14 hace referencia a la protección del océano y la preservación de la vida submarina. La pesca de arrastre contradice lo establecido en este objetivo, al ser una actividad sumamente destructiva. Además, afecta el cumplimiento de los objetivos relacionados con la acción climática, eliminación del hambre y la pobreza, la promoción de empleos dignos y el consumo sostenible y responsable; afectando directamente a los más de 14 mil pescadores artesanales de la costa Pacífica, que dependen de la salud de los mares para sustento económico y alimenticio³¹.

III. Legislación nacional

En el 2013, la Sala Constitucional mediante el Voto N°010540-2013, concluyó que la práctica de la pesca de arrastre contradice el artículo 50 de la Constitución Política³², eliminando

²⁷ Corte Interamericana de Derechos Humanos (2020). "Caso de las Comunidades Indígenas Miembros de la Asociación Lhaka Honhat vs. Argentina". SENTENCIA DE 6 DE FEBRERO DE 2020 (Fondo, Reparaciones y Costas). Párr. 203.

²⁸ Texto completo del Código de Conducta: <http://www.fao.org/3/a-v9878s.pdf>

²⁹ Texto del protocolo de aplicación obligatoria del Código de Conducta de la FAO, No. 27919.

Texto completo: http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=56139&nValor3=61516&strTip

³⁰ Sobre los Objetivos de Desarrollo Sostenible: <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/objetivos-de-desarrollo-sostenible/>

³¹ Sergio Salazar Arata. 2012. "Situación Actual de la Pesca Artesanal en Costa Rica" Anuario de Estudios Centroamericanos, Universidad de Costa Rica, 39: 311-342, 2013 / ISSN: 0377-7316

³² Artículo 50 de la Constitución Política:

"El Estado procurará el mayor bienestar a todos los habitantes del país, organizando y estimulando la producción y el más adecuado reparto de la riqueza.

Toda persona tiene derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado. Por ello, está legitimada para denunciar los actos que infrinjan ese derecho y para reclamar la reparación del daño causado.

El Estado garantizará, defenderá y preservará ese derecho.

La ley determinará las responsabilidades y las sanciones correspondientes.

además, los artículos de la Ley N°8436 (Ley de Pesca y Acuicultura) que permitían el otorgamiento de licencias para la pesca de arrastre semi-industrial³³. Sin embargo, la sentencia dejó la puerta abierta para reactivar la práctica si se logra demostrar su sostenibilidad por medio de un estudio técnico que debe cumplir con una serie de requisitos. En el 2019, se realizó un estudio por tres meses en el Pacífico Central que se utiliza como fuente principal para argumentar la reapertura de este tipo de actividad pesquera. Sin embargo, este estudio es insuficiente para demostrar la sostenibilidad, ya que no cumple con los requisitos enumerados dentro de la sentencia de la Sala Constitucional³⁴. En el 2020, la Sala Constitucional reiteró la necesidad de un estudio técnico adecuado para justificar la reactivación de esta práctica, el cual, a la fecha, no se ha elaborado³⁵.

Por su parte, la Ley de Pesca y Acuicultura en su artículo 2, inciso 9, establece la obligación de velar por el aprovechamiento sostenible del recurso pesquero, utilizando criterios basados en ciencia³⁶. En este marco, una nueva normativa que permitiría la pesca de arrastre contradice lo antes descrito en la Ley. Además, para reactivar esta práctica se requiere realizar estudios de factibilidad, disponibilidad y del estado del recurso de camarón, los cuales son costosos, y en el contexto de crisis económica actual, afectaría significativamente el funcionamiento del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura (INCOPECA), institución responsable de la elaboración de estos estudios.

Anteriormente se mencionó el daño significativo que la pesca de arrastre generaría un daño significativo a los ecosistemas de coral, y en Costa Rica, estos ecosistemas cuentan con protección especial a través del Decreto Ejecutivo N° 41774 del Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE) de 2019. Este Decreto establece iniciativas de protección y restauración para los ecosistemas de coral, entre ellos los arrecifes profundos, uno de los ecosistemas más afectados por la pesca de arrastre³⁷. La aprobación de este tipo de prácticas afectará directamente cualquier esfuerzo de conservación existente o propuesto para los ecosistemas de coral del país.

Es importante resaltar que la reactivación de esta actividad y el uso del arte de pesca de arrastre representa una violación a las obligaciones internacionales y nacionales adquiridas por Costa Rica. Cualquier intento de retomar esta práctica atenta contra el derecho al ambiente sano y demás derechos humanos fundamentales, especialmente hacia los habitantes de las zonas costas del país. Fundamentados en los argumentos expuestos anteriormente, consideramos, además, que la pesca de arrastre es una actividad que no tiene espacio en una agenda de sostenibilidad y conservación ambiental. A nivel internacional, Costa Rica se ha posicionado como un referente de sostenibilidad y política ambiental, donde se ha comprometido en múltiples foros como un

Toda persona tiene el derecho humano, básico e irrenunciable de acceso al agua potable, como bien esencial para la vida. El agua es un bien de la nación, indispensable para proteger tal derecho humano. Su uso, protección, sostenibilidad, conservación y explotación se regirá por lo que establezca la ley que se creará para estos efectos y tendrá prioridad el abastecimiento de agua potable para consumo de las personas y las poblaciones.

³³ Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de Costa Rica. Resolución N° 13101 – 2013, a las 14:30 del 2 de Octubre del 2013.

³⁴ Ingo Wehrmann, 21 de noviembre del 2019. "Voz experta: ¿Estamos científicamente preparados para abrir la pesca de arrastre de camarón en Costa Rica?". Texto completo: <https://www.ucr.ac.cr/noticias/2019/11/21/voz-experta-estamos-cientificamente-preparados-para-abrir-la-pesca-de-arrastre-de-camaron-en-costa-rica.html>

³⁵ Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de Costa Rica. Resolución N° 013897-2020, a las 18:30 del 22 de julio del 2020.

³⁶ Art. 1: "Artículo 1-La presente Ley tiene por objeto fomentar y regular la actividad pesquera y acuícola en las diferentes etapas, correspondientes a la captura, extracción, procesamiento, transporte, comercialización y aprovechamiento sostenible de las especies acuáticas."

"Art. 2, 9) Aprovechamiento sostenible de la pesca y la acuicultura:

Protección, aprovechamiento y uso racional del recurso pesquero y acuícola, ejercidas con criterios científicos, a efecto de lograr que permanezcan en el tiempo de las especies de agua dulce y de agua salada."

"Art. 2, 38) Recursos marinos pesqueros: Todos los organismos vivos cuyo medio y ciclo de vida total, parcial o temporal se desarrolle dentro del medio acuático marino, y que constituyan flora y fauna acuáticas susceptibles de ser extraídas sosteniblemente."

Texto completo: http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=54688

³⁷ Promoción de iniciativa de restauración y conservación para la recuperación de los ecosistemas coralinos. Decreto N° 41774-MINAE Texto completo: http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=89297&nValor3=117182&strTipM=TC

laboratorio de sostenibilidad, reconociendo que el océano juega un papel crucial para la supervivencia de los pueblos costeros, y en general, de todos los costarricenses. Por estas razones es necesario tomar las medidas necesarias para protegerlo, reconociendo que un océano sano se traduce en desarrollo económico y social.

IV. Petitoria

De acuerdo con lo expuesto anteriormente, y bajo el marco del derecho internacional y nacional y alentando al cumplimiento de los ODS, solicitamos respetuosamente que Costa Rica:

- Tome las medidas necesarias para evitar el restablecimiento de la práctica de la pesca de arrastre.
- Cumpla con sus obligaciones nacionales e internacionales para asegurar la sostenibilidad del recurso pesquero nacional.
- Inste a sus institucionales ambientales, sociales y económicas a buscar soluciones de empleo para las zonas costeras que permitan un desarrollo sostenible a nivel económico, ambiental y social.

Apreciamos su atención y acción sobre este preocupante asunto. De necesitar información adicional sobre el tema, por favor comunicarse al: mrodriguez@aida-americas.org.

Atentamente,



Magie Rodríguez Esquivel
Abogada Junior
AIDA
San José, Costa Rica



Gladys Martínez de Lemos
Abogada Senior
AIDA
San José, Costa Rica

Manuel Morales
Presidente Junta Directiva
AIDA
Quito, Ecuador